

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988.

Vengo en conceder la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

16833 REAL DECRETO 698/1988, de 1 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Rolf Pagnia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Rolf Pagnia,

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

16834 REAL DECRETO 699/1988, de 1 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al Tren de Sóller.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Tren de Sóller,

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

Vengo en conceder la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

16835 RESOLUCION de 29 de junio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena, 1987».

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», instituido para galardónar la aportación más significativa para la promoción y fomento de la gastronomía y vinos de nuestro país, realizada por Entidades públicas o privadas, a lo largo del año a que el premio se refiere.

De conformidad con el artículo 1.º de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 14 de marzo de 1988 el concurso para concurrir a dicho Premio por Trabajos y actividades, y realizados durante el año 1987.

Reunido el Jurado para fallar el mismo día 28 de junio de 1988, discernió, por mayoría, la concesión del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena» a favor de don Iñaki Izaguirre Arruabarrena y el otorgamiento de menciones honoríficas a favor de:

«Grupo Freixenet, Sociedad Anónima».

Doña Elena Santonja Esquivias y Alvaro Lion Depetre.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla Moriles».

Hotel «Palace».

Don José Peñin Santos.

A tenor de todo ello, esta Secretaría General de Turismo, concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don Iñaki Izaguirre Arruabarrena, y menciones honoríficas a «Grupo Freixenet, Sociedad Anónima», doña Elena Santonja Esquivias y Alvaro Lion Depetre, Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla

Moriles», hotel «Palace», y don José Peñin Santos, como consecuencia de su aportación a favor de la gastronomía y los vinos españoles.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

16836 ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Rich».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Rich», y

Resultando que por don Marc Rich Wang y su esposa, doña Denise Eisenberg Rich, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Torrente Secorín, el día 3 de diciembre de 1987, posteriormente complementada por otras escrituras de aceptación de cargos autorizadas por el mismo Notario con fecha 19 de enero de 1988, fijándose su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 141;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 50.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta e inmediata los siguientes: A) Realizar obras de beneficencia con carácter general para auxilio de personas físicas necesitadas o Entidades jurídicas dedicadas a finalidades benéficas, con la mayor amplitud y sin otra limitación que las determinadas legalmente. B) Fomentar la educación y la cultura mediante ayuda financiera a particulares o personas jurídicas dedicadas a la investigación científica y técnica y a cualquier actividad cultural, con posibilidad de creación de becas e institución de premios o subsidios económicos. C) Promover y fomentar las artes en general y especialmente las artes plásticas y la música, con la mayor amplitud de procedimientos y medios, incluso creación de becas de estudios, organización de concursos, elaboración de planes de divulgación, preparación de exhibiciones y muestras y cualquier actividad encaminada al desarrollo artístico y a la ayuda a los artistas. D) Promover el estudio, investigación y desarrollo de la medicina y su tecnología, con la mayor amplitud de medios y proveer a la formación y orientación profesional de nuevos Médicos o a la promoción de Licenciados y Doctores con creación de becas y otros subsidios para realización de estudios y cursos en España y en el extranjero sin otra limitación que las establecidas por Ley. E) Proporcionar, auxiliar y colaborar con instituciones públicas o privadas, dedicadas a los fines de asistencia sanitaria y médica, según la calificación que determine en cada caso el Patronato. F) Toda actividad general o particular, relacionada con las anteriores, que se definen sin carácter exclusivo y como criterios orientadores y generales. G) El Patronato podrá designar un jurado formado en cada caso por dos de sus miembros para resolver la procedencia, cuantía y asignación de las becas. La designación del jurado será vinculante. En caso de desacuerdo entre sus dos miembros, dirimirá el voto del Presidente del Patronato»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Camilo José Cela Trulok; Vicepresidente, don Max Mazin Brodovka; Secretaria, doña Elena Quiroga de Abarca, y Vocales, don Marc Rich Wang, don Antonio García Bellido, don Luis García Berlanga Martí, don Juan Martínez López de Letona y don Antonio Mingote Barrachina, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisi-

tos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Rich».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

lmo. Sr. Subsecretario.

16837 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en recurso contencioso-administrativo número 45.899, interpuesto por don Javier José Tárrega Bernal.*

lmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 45.899, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), entre don Javier José Tárrega Bernal y la Administración General del Estado, sobre sanción económica: Cinematografía, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido no se ajusta a derecho, anulándolo totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

lmo. Sr. Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

16838 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.362/1984, promovido por don Mariano Villa Bautista.*

Excmo. e lmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.362/1984, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Mariano Villa Bautista y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Mariano Villa Bautista, representado por el Procurador don Luis F. Alvarez Wiese, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 23 de octubre de 1984, que le denegó la compatibilidad de Médico adjunto de la Residencia Sanitaria «Hermanos Laguna» del INSALUD, de Mostoles, como Médico adjunto del Consejo Superior de Deportes; debemos confirmar y confirmamos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes e lmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16839 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1986, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de febrero de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1986, promovido por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social, contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1983, sobre retribuciones provisionales para el ejercicio del citado año del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de septiembre de 1983, por la que se establecen las retribuciones provisionales para el ejercicio de 1983 del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio del Mutualismo Laboral y Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio de Reaseguro y Accidentes de Trabajo; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

lmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

16840 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 569/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Aguilar Peral.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de febrero de 1988 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 569/1986, promovido por don Manuel Aguilar Peral sobre provisión de vacantes de Especialistas de Pediatría en los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso "de personal" número 596/1986, interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Manuel Aguilar Peral contra la Resolución de 1 de agosto de 1986, dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria y contra la del 16 de diciembre de 1985, de la Dirección General del INSALUD, desestimatorias de la alzada y reposición, respectivamente, basadas ambas en la extemporaneidad de éste, debemos declarar y declaramos nulas tales actuaciones, digo Resoluciones, por no ajustarse a derecho al estar deducido el de reposición dentro de su plazo y, entrando a conocer sobre el fondo del asunto, declaramos en respuesta a la situación jurídica individualizada pedida por el actor, su derecho a ocupar el número 21 entre los aprobados en la rama de Pediatría del concurso anunciado por la Dirección Provincial del INSALUD en Badajoz para la Comunidad Autónoma de Extremadura del abierto por la Dirección General de dicho Instituto en su Resolución de 21 de septiembre de 1984, junto con los derechos que de ello se derive, sin alterar la situación de los destinos, desplazando solamente al de menor puntuación, cuya plaza será ocupada por el recurrente, y todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

lmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.